



Resolución Ministerial

Lima, 04 de ABRIL del 2024

Visto, el Expediente N° DGAIN020230000414, que contiene el Informe N° D000129-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA, el Informe N° D000055-2024-DGAIN-DIPOS-MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; el Informe N° D000006-2024-DGIESP-DENOT-JGC-MINSA, el Informe N° D000009-2024-DGIESP-DSARE-JAG-MINSA, el Informe N° D000072-2024-DGIESP-DSAME-MINSA y el Informe N° D000105-2024-DGIESP-DVICI-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Nota Informativa N° D000317-2024-DGOS-DIMON-MINSA de la Oficina General de Operaciones en Salud, el Memorándum N° D000116-2024-DIGEP-MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud, el Memorándum N° D000700-2024-DIGTEL-MINSA de la Dirección General de Telesalud, Referencias y Urgencias y, el Informe N° D000333-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los numerales 1) y 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas y recursos humanos en salud;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el numeral 4-A del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, establece que, la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando



corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la citada Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización;



Que, los literales e) y f) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establecen que es función del Ministerio de Salud, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población; así como, regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional;



Que, el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, establece que la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud responsable de proponer normatividad en materia de organización y gestión de servicios en salud; asimismo los literales a), g) y h) del artículo 102 establecen que son funciones de la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, *formular las políticas sectoriales, normas, lineamientos, estándares y demás documentos en materia de organización, funcionamiento, gestión y control de los servicios de salud; "formular normas, requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones; así como, elaborar las políticas, procedimientos, criterios, estándares, normas, lineamientos y documentos normativos, en materia de su competencia, con enfoque de calidad; así como monitorear su implementación"*;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2015-MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud", con el objeto de establecer disposiciones técnico – administrativas para la programación de turnos del trabajo médico en los Hospitales o Institutos Especializados del Ministerio de Salud en el ámbito de Lima Metropolitana;



Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, propone la Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales; la cual contribuirá en la atención oportuna y adecuada en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales mediante la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud;



Estando a lo propuesto por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional;

Con el visado de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, la Dirección General de Personal de la Salud, la Dirección General de Operaciones en Salud, la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y;





E. PEÑA



C. METAS



A. TENDUO I.



L. QUIROZ



C. ESPINOZA B.



D.G.
C. DIAZ V.



C. MARTÍNEZ V.



C. ALVARADO CH.



M. QUSPE G.

Resolución Ministerial

Lima, 04 de ABRIL del 2024

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017- SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 355 -MINS/DGAIN-2024, "Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales"; que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 343-2015-MINSA, Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DSGP-V.01, "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerios de Salud".

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 – MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS
DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD DE LAS
INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL
MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

I. FINALIDAD

Contribuir en la atención oportuna y adecuada en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales mediante la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud.

II. OBJETIVO

2.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer disposiciones técnico administrativas para la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.2.1. Establecer criterios técnicos para la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud, de acuerdo a la oferta y demanda de los servicios de salud de cada Institución Prestadora de Servicios de Salud.

2.2.2. Optimizar los recursos humanos para el cumplimiento de metas y planes institucionales establecidos.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en la presente directiva administrativa son de aplicación obligatoria para todas las IPRESS (Establecimientos de salud, Laboratorios de Salud Pública y Servicio de Atención Móvil de Urgencias) del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales. La presente directiva administrativa puede servir de referencia para otros prestadores de salud públicos, mixtos o privados.

IV. BASE LEGAL

- Ley N°23536, Ley que establece las Normas Generales que regulan el trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°0019-83-PCM.
- Ley N°26842, Ley General de Salud y modificatorias.
- Ley N°27669, Ley de Trabajo de la Enfermera (o) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2002-SA.
- Ley N°27878, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-SA.
- Ley N°27853, Ley de Trabajo de la Obstetriz y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2003-SA.
- Ley N°28173, Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-SA.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSADGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Ley N°28369, Ley del Trabajo del Psicólogo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2007-SA.
- Ley N°28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2008-SA.
- Ley N°28847, Ley de Trabajo del Biólogo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2008.
- Ley N°30112, Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social y sus modificatorias.
- Ley N°30188, Ley del ejercicio profesional del Nutricionista.
- Ley N°30421, Ley Marco de Telesalud y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2021-SA.
- Ley N°30646, Ley que regula el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-SA.
- Ley N°30885, Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2020-SA.
- Decreto Legislativo N°276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°559, Ley de Trabajo Médico y sus modificatorias; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°024-2001-SA
- Decreto Legislativo N°800, que establece el horario de atención y jornada diaria en la administración pública.
- Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación de Administrativa de Servicios y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM.
- Decreto Legislativo N°1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Legislativo N°1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1490, Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
- Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Decreto Supremo N°013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de IPRESS y Servicios Médicos de Apoyo, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N°004-2008-SA, Se amplía el horario de atención de pacientes en los IPRESS públicos a nivel nacional.
- Decreto Supremo N°002-2023-TR, que aprueba el reglamento de la ley N°31572 "Ley del Teletrabajo".
- Decreto Supremo N°001-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud.
- Resolución Ministerial N°0232-91-SA-P, que establece y aprueba la Directiva que reglamenta las Guardias Comunitarias diurnas en los centros de salud del Minsa.



C. ALVARADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Resolución Ministerial N°132-92-SA-P, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N°573-92-SA-DM, que aprueba el Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N°184-2000-SA-DM, que adiciona los artículos 13°, 26° y 27° del Reglamento de administración de guardias hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud aprobado con Resolución Ministerial N°573-92-SA-DM.
- Resolución Ministerial N°251-2007/MINSA, que aprueba la "Directiva Administrativa para regular la Ampliación del Horario de Atención de Pacientes en los IPRESS del Ministerio de Salud".
- Resolución Ministerial N°579-2008/MINSA, que establece los Servicios y actividades públicos esenciales en los IPRESS en el ámbito nacional.
- Resolución Ministerial N°546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021 MINSA/DGSP V.03."Categorías de Establecimientos del Sector Salud.
- Resolución Ministerial N°986 -2017-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de salud"
- Resolución Ministerial N°801-2019-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 275-MINSA/2019/DIGEP "Directiva Administrativa que establece los procedimientos para la sustentación e implementación de los servicios complementarios en salud"
- Resolución Ministerial N°327-2022/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N°329-MINSA/DGAIN-2022 "Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud -RIS".
- Resolución Directoral N°030-93-SA-P, que aprueba la Directiva Administrativa N° 002-DEP de Normas Complementarias del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial del Ministerio de Salud.
- Resolución de Superintendencia N°092-2014-SUSALUD/S, que aprueba el "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS".
- Resolución de Superintendencia N°050-2023-SUSALUD/S, que modifica el artículo 4 e incorpora el artículo 7-B y 7-C del "Reglamento para la Recolección, Transferencia y Difusión de Información de las Prestaciones de Salud generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS) y por las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. ACRÓNIMOS

- Establecimiento de salud: E.S.
- Institución Prestadora de Servicios de Salud: IPRESS
- Red Integrada de Salud: RIS
- Servicio Médico de Apoyo: S.M.A.
- Tecnologías de la Información y Comunicaciones: TIC
- Unidad Productora de servicios: UPS



C. ALVÁRADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - Minsa/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Unidad Productora de servicios de salud: UPSS

5.2. DEFINICIONES OPERATIVAS

- 5.2.1. Actividad de trabajo asistencial:** Es la atención realizada como parte del trabajo asistencial del profesional de la salud, pudiendo ser actividades de trabajo de salud individual y de salud pública.
- 5.2.2. Actividad de trabajo administrativo:** Es el conjunto de actividades dedicadas a planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades cotidianas de las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- 5.2.3. Área crítica:** Son aquellas unidades de trabajo asistencial dentro de la IPRESS donde se concentra el paciente que se encuentra fisiológicamente inestable, que requiere soporte vital avanzado y una evaluación clínica continua con ajustes constantes de terapia según evolución.
- 5.2.4. Brecha oferta demanda:** Es la diferencia entre las horas disponibles de los profesionales de la salud y las horas requeridas para atender las necesidades de salud de la población objetivo para el período a programar.
- 5.2.5. Cartera de servicios de salud:** Conjunto de diferentes prestaciones de salud individual y de salud pública que brinda la RIS a través de las IPRESS, basado en sus recursos humanos y recursos tecnológicos que responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de las políticas sanitarias sectoriales.
- 5.2.6. Docencia en Salud:** Actividades académicas estructuradas y programadas para el personal de la IPRESS (del nivel profesional o técnico) o el personal de una RIS/Red de Salud; o para el personal de E.S. de los diferentes niveles de atención, con la finalidad de fortalecer sus competencias y contribuir a mejorar la capacidad resolutive de las mismas.
- 5.2.7. Equipo básico de guardia:** Está constituido por el médico cirujano o médico especialista, enfermera, obstetra y técnico de enfermería. Además integran el equipo de guardia el profesional de la salud que labora en los servicios de: emergencia, centro quirúrgico, unidades de cuidados intensivos y hospitalización, que comprende a los médicos, enfermeras, obstetras, químicos farmacéuticos, tecnólogos médicos, biólogos, nutricionistas, trabajadores sociales; y por los técnicos y auxiliares de enfermería, técnicos y auxiliares de farmacia, técnicos y auxiliares de laboratorio, técnicos y auxiliares de estadística, técnicos y auxiliares administrativos, técnicos y auxiliares de nutrición, técnicos en transporte y choferes, técnicos, auxiliares o artesanos de casa de fuerza, técnicos de seguridad.
- En el caso de guardia comunitaria se considera Equipo básico de guardia al equipo mínimo necesario de dos (02) personales de la salud de los cuales, es recomendable, que uno (01) sea un profesional de la salud.
- 5.2.8. Establecimiento de salud:** Es una institución prestadora de servicios de salud que brindan atención de salud mediante las modalidades de oferta fija, móvil o telesalud, con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o cuidados paliativos en salud, dirigidas a promover, mantener o restablecer el estado de salud de las personas.
- 5.2.9. Establecimiento de salud del Primer nivel de atención con internamiento:** Es aquel que realiza atención ambulatoria y atención con ambientes para observación y tratamiento del paciente por más de 12 horas, y abarcan aspectos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación con enfoque de salud individual, familiar y comunitaria en el marco de las RIS. La atención es brindada por un equipo multidisciplinario de salud. El horario de atención del E.S. es de veinticuatro (24) horas.
- 5.2.10. Guardia comunitaria:** Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera



C. ALVARADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA Nº 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

efectiva en el E.S. del primer nivel de atención de salud con o sin internamiento, como parte de la jornada laboral, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado. En esta se desarrollan actividades extramurales en el marco del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida.

- 5.2.11. Guardia hospitalaria:** Es la actividad que el personal de salud realiza de manera efectiva por necesidad de servicio o continuidad del servicio a requerimiento de la entidad, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad y responsabilidad, su duración no excede las 12 horas continuas y se cumple con presencia física y permanencia en el servicio. Se realiza en las IPRESS que cuentan con los servicios de hospitalización o internamiento, cuidados intensivos, emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, atención prehospitalaria y otros según corresponda a lo señalado en el artículo 6 del Reglamento de Guardias Hospitalarias.
- 5.2.12. Guardia de retén:** Es la actividad en la que la presencia física en la IPRESS no es permanente, se realiza por profesionales de la salud, cuya especialidad no está comprendida en el equipo básico de guardia; se programa y acude al llamado del jefe del equipo de guardia, cuando por las necesidades de atención lo requieran.
- 5.2.13. Guardia Diurna:** Es la actividad laboral extraordinaria que se realiza en E.S. del segundo y tercer nivel de atención, en el horario diurno de doce (12) horas continuas de trabajo, que debe realizar el personal de guardia programado.
- 5.2.14. Guardia Nocturna:** Es la actividad laboral extraordinaria que se realiza en E.S. del segundo y tercer nivel de atención, en el horario nocturno de doce (12) horas continuas de trabajo que se realiza por el personal de guardia programado.
- 5.2.15. Interconsulta:** Actividad asistencial mediante la cual el médico tratante solicita la evaluación y opinión de un profesional de la salud para definir el diagnóstico, tratamiento o el destino de un paciente (hospitalización, referencia o alta).
- 5.2.16. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud:** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) son aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creados o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud.
- 5.2.17. Jornada Laboral:** Es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición del empleador a fin de cumplir con la prestación de servicios a lo que se encuentra obligado en virtud del contrato de trabajo celebrado, a las normas propias de la entidad y del marco legal que le sea aplicable.
- 5.2.18. Junta médica:** Actividad asistencial realizada por un conjunto de médicos especialistas que se constituyen para la toma de decisión conjunta respecto al diagnóstico, tratamiento y pronóstico de un paciente, solicitadas por un médico tratante o el director o jefe de la IPRESS, teniendo en cuenta las condiciones clínico patológicas del paciente.
- 5.2.19. Procedimiento diagnóstico o terapéutico:** Actividad asistencial realizada por el médico con fines de diagnóstico y/o tratamiento; y que requiere ser programada. Ejemplo: Electrocardiografía, ecografía, endoscopia, entre otros.
- 5.2.20. Programación asistencial:** Es la relación ordenada y sistematizada de las actividades de trabajo asistencial propias del personal de salud, vinculadas a la cartera de servicios de salud de la IPRESS, considerando fechas, turnos, horarios, y personal según corresponda. Esta es elaborada por el jefe de servicio o quien haga sus veces, para cumplimiento de los objetivos y de las metas de la IPRESS.
- 5.2.21. Programación de turnos de trabajo:** Instrumento de gestión elaborado por el jefe



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

de servicio o quien haga sus veces o jefe o director de la IPRESS según corresponda, que registra el horario mensual, los turnos de las actividades de trabajo asistencial y administrativo que debe realizar el profesional de la salud, sujeto a cualquier régimen laboral, en la IPRESS durante su jornada laboral.

- 5.2.22. Programación del servicio de guardia:** Es una actividad técnica administrativa, documentada que realiza el jefe del departamento o del servicio o jefe del E.S. según necesidad del servicio y los criterios establecidos en la normativa vigente, para asegurar la oportunidad y continuidad de la atención de salud.
- 5.2.23. Servicio Complementario en Salud:** El servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo E.S. donde labora o en otro E.S., constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, en el marco de la Ley N°31516. El profesional debe de haber desarrollado de manera efectiva su jornada laboral mensual de 150 horas.
- 5.2.24. Servicio de guardia:** Es la actividad que el personal de guardia realiza de manera obligatoria y efectiva por necesidad o continuidad de la atención de salud, a requerimiento de la entidad durante 12 horas continuas; teniendo en consideración el presupuesto asignado, para garantizar la atención ininterrumpida en los servicios de salud. Este servicio forma parte de la jornada de trabajo del personal de salud, programado para tal fin. El servicio de guardia tiene dos (02) modalidades: Guardia comunitaria y Guardia hospitalaria.
- 5.2.25. Servicio Médico de Apoyo:** Son las IPRESS que funcionan independientemente o dentro de un establecimiento con internamiento o sin internamiento, según corresponda, que brindan servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos.
- 5.2.26. Tecnologías de la Información y Comunicaciones:** Son un conjunto de servicios, redes, softwares y dispositivo de hardware que se integran en sistemas de información interconectados y complementarios, con la finalidad de gestionar datos e información de manera efectiva, mejorando la productividad de los ciudadanos, gobierno y empresas, dando como resultado una mejora en la calidad de vida.
- 5.2.27. Teleapoyo al diagnóstico:** Es el servicio de apoyo al diagnóstico a distancia mediante el uso de las TIC, en el proceso de atención al paciente: Incluye diagnóstico por imágenes, patología clínica, anatomía patológica, entre otros.
- 5.2.28. Telecapacitación:** Para efectos de esta directiva es el proceso de enseñanza aprendizaje mediante el uso de las TIC, realizado por profesionales de salud con las competencias necesarias, orientado a ampliar los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes del personal de salud.
- 5.2.29. Teleconsulta:** Es la consulta a distancia que se realiza entre un profesional de la salud, en el marco de sus competencias, y una persona usuaria mediante el uso de las TIC, con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud.
- 5.2.30. Teleinterconsulta:** Es la consulta a distancia mediante el uso de las TIC que realiza un personal de salud a un profesional de la salud, para la atención de una persona usuaria pudiendo esta estar o no presente, con fines de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos según sea el caso, cumpliendo con las restricciones reguladas a la prescripción de medicamentos y demás disposiciones que determine el Ministerio de Salud.
- 5.2.31. Telemedicina:** Provisión de servicios de salud a distancia en los componentes de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, prestados por personal de la salud que utiliza las TIC, con el



ALVARADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSADGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

propósito de facilitar el acceso a los servicios de salud a la población.

- 5.2.32. Telemonitoreo:** Es la monitorización o seguimiento a distancia de la persona usuaria, en las IPRESS, en las que se transmite la información clínica de la persona usuaria y si el caso lo amerita según criterio médico los parámetros biomédicos y/o exámenes auxiliares, como medio de control de su situación de salud. Se puede o no incluir la prescripción de medicamentos de acuerdo al criterio médico y según las competencias de otros profesionales de la salud.
- 5.2.33. Teleorientación:** Es el conjunto de acciones que desarrolla un profesional de la salud mediante el uso de las TIC, para proporcionar a la persona usuaria de salud, consejería y asesoría con fines de promoción de la salud, prevención, recuperación o rehabilitación de enfermedades.
- 5.2.34. Telesalud:** Servicio de salud a distancia prestado por personal de la salud competente, a través de las TIC, para lograr que estos servicios y sus relacionados, sean accesibles y oportunos a la población. Este servicio se efectúa considerando los siguientes ejes de desarrollo de la telesalud: la prestación de los servicios de salud, la gestión de los servicios de salud; la información, educación y comunicación con pertinencia cultural y lingüística; y el fortalecimiento de capacidades al personal de salud, entre otros.
- 5.2.35. Trabajo administrativo:** Es el trabajo del profesional de la salud dedicado a planificar, organizar, dirigir, y controlar las actividades de las IPRESS dedicados a la atención de la salud. Se realiza dentro de la jornada laboral.
- 5.2.36. Trabajo asistencial:** Es el trabajo del profesional de la salud dedicado a la atención integral de las personas, que comprende la promoción de hábitos de vida saludable, la prevención de riesgos de enfermedades, diagnóstico, tratamiento; así como la recuperación y rehabilitación de la salud; y cuidados paliativos de acuerdo a su grupo profesional.
- 5.2.37. Trabajo de investigación en salud:** Es el trabajo del profesional de la salud dedicado a la búsqueda y adecuación de nuevos conocimientos, tecnologías y técnicas para el cuidado de la salud.
- 5.2.38. Turno de trabajo del profesional de la salud:** Horas programadas para el desarrollo del trabajo del profesional de la salud, las cuales pueden ser ejecutadas en la modalidad de turno ordinario (turno mañana, turno tarde, guardia diurna, guardia nocturna, guardia comunitaria, guardia de retén), y servicio complementario en salud.
- 5.2.39. Unidad Productora de Servicios:** Unidad básica funcional del E.S., constituida por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos en salud, como infraestructura, equipamiento, medicamentos, procedimientos médicos y sanitarios, entre otros; organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir determinados servicios, en relación directa con su nivel de complejidad.
- 5.2.40. Unidad Productora de Servicios de Salud:** Es la unidad productora de servicios organizada para desarrollar funciones homogéneas y producir servicios de salud específicos, en relación directa con la cartera de servicios de salud del E.S. y su nivel de complejidad.
- 5.2.41. UPSS de Atención Directa:** Es la unidad productora de servicios de salud de un E.S., donde se brindan las prestaciones finales a los usuarios de salud. Son los siguientes: UPSS Consulta externa, UPSS Hospitalización, UPSS Emergencia, UPSS Centro quirúrgico, UPSS Centro obstétrico, UPSS Unidades de cuidados intensivos.
- 5.2.42. UPSS de Atención de Soporte:** Es la unidad productora de servicios de salud de un E.S., o de un S.M.A., donde se realizan las prestaciones que coadyuvan al diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos quirúrgicos de los usuarios de salud en las UPSS de atención directa; son las siguientes: UPSS Patología clínica,



C. ALVARADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINS/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

UPSS Anatomía patológica, UPSS Medicina de Rehabilitación, UPSS hemodiálisis, UPSS Centro de hemoterapia, UPSS Central de esterilización, UPSS Diagnóstico por imágenes, UPSS farmacia, UPSS Nutrición y Dietética, UPSS Radioterapia, UPSS Medicina Nuclear.

- 5.2.43. UPSS Centro Obstétrico:** Unidad básica del E.S. organizada para la atención del parto vaginal de la gestante con o sin complicaciones, la atención durante el puerperio inmediato y atención inmediata del recién nacido.
- 5.2.44. UPSS Centro Quirúrgico:** Unidad básica del E.S. organizada para realizar procedimientos anestesiológicos e intervenciones quirúrgicas, así como para la atención de la fase de recuperación post anestésica.
- 5.2.45. UPSS Consulta Externa:** Unidad básica del E.S. organizada para la atención integral de salud en la modalidad ambulatoria a usuarios que no están en la condición de urgencia y/o emergencia.
- 5.2.46. UPSS Cuidados Intensivos:** Unidad básica del E.S. organizada para brindar atención de salud especializada en medicina intensiva a usuarios críticos en condición de inestabilidad y gravedad persistente.
- 5.2.47. UPSS Emergencia:** Unidad básica del E.S. organizada para la atención inmediata y permanente a usuarios que están en condición de urgencia o emergencia.
- 5.2.48. UPSS Hospitalización:** Unidad básica del E.S. organizada para brindar los cuidados necesarios a los usuarios que requieren permanencia y necesidad de soporte asistencial por más de doce (12) horas, por su grado de dependencia o riesgo.
- 5.2.49. Visita médica hospitalaria:** Para fines de esta Directiva Administrativa, es la atención brindada diariamente por el médico en el servicio de hospitalización e internamiento con fines de diagnóstico, tratamiento, evaluación u otros inherentes a la visita médica (Altas, ingresos, procedimientos, informe a familiares, entre otros) y según cada especialidad.
- 5.3.** La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud parte de un análisis previo de la brecha oferta demanda, con el propósito de atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo y de optimizar la oferta existente en la IPRESS.

Para dicho análisis se tiene en cuenta los siguientes elementos:

- Las prestaciones de la cartera de servicios de salud para atender la demanda de las necesidades de salud de la población objetivo.
 - Las horas del profesional de la salud requeridas en las UPSS para el periodo a programar aplicando los indicadores de producción y de calidad.
 - Las horas del profesional de la salud disponibles en las UPSS para el periodo a programar.
- 5.4.** La programación aprobada de turnos de trabajo del profesional de la salud es de cumplimiento obligatorio y se ejecuta en el lugar, servicio, horario y turno programado.
- 5.5.** El incumplimiento de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud está sujeta a las sanciones dispuestas en los procedimientos administrativos disciplinarios y la normativa específica que rige a las IPRESS.
- 5.6.** Para la programación de turnos de trabajo en E.S. del primer nivel de atención de salud y en Servicios Médicos de Apoyo, el jefe de la IPRESS correspondiente, es el responsable de su elaboración y aprobación, lo envía a la RIS/Red de Salud (Equipo de gestión) correspondiente para su conocimiento y revisión. La programación de las actividades extramurales son establecida por cada E.S. de acuerdo a las necesidades de la población que atiende.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- 5.7.** Para la programación de turno en E.S. del segundo y tercer nivel de atención de salud, el jefe de servicio del E.S. correspondiente, elabora la programación de turnos de trabajo del personal a su cargo, coordina con los responsables de la programación de los diferentes grupos profesionales para el uso racional de los recursos y de ser el caso, lo remite al jefe del departamento para su revisión y visado; para luego ser enviada al director del E.S. para su aprobación final.
- 5.8.** Para la programación de turno en E.S. del segundo y tercer nivel de atención de salud, se tiene en consideración lo siguiente: El horario de atención al usuario de salud en consultorios externos es establecido por cada E.S. considerando cuatro (4) horas continuas por turno, pudiendo programarse hasta 3 turnos por día y es cubierto por turnos de trabajo del profesional de la salud programado.
- 5.9.** En las IPRESS que brindan atención a pacientes críticos, se programa la jornada laboral diaria no mayor a 12 horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas, previa presentación de un informe técnico del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, para su autorización por el responsable de la IPRESS.
- 5.10.** La Guardia Diurna en el segundo y tercer nivel de atención en salud se realiza en los servicios de: Emergencia, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidados intermedios, unidad de quemados, centro quirúrgico, centro obstétrico, hemodiálisis, quimioterapia, radioterapia; laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes, nutrición y dietética y farmacia para atención de emergencia. Excepcionalmente y siempre que se justifique la necesidad mediante informe técnico y estadístico y sin desatender la consulta externa u otros servicios se puede programar los servicios de: Hospitalización, laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes, nutrición y dietética, centro de hemoterapia o banco de sangre, central de esterilización.
- 5.11.** La Guardia Nocturna en el segundo y tercer nivel de atención en salud se realiza en los servicios de: Hospitalización, Emergencia, unidad de cuidados intensivos, unidad de cuidados intermedios, unidad de quemados, centro quirúrgico, centro obstétrico hemodiálisis, quimioterapia, radioterapia; laboratorio clínico, diagnóstico por imágenes nutrición y dietética y farmacia para atención de emergencia, centro de hemoterapia y banco de sangre, central de esterilización.
- 5.12.** La Guardia Diurna y la Guardia Nocturna en el primer nivel de atención de salud, se realiza para la atención en sala de internamiento, atención de urgencias y emergencias, atención de gestante en periodo de parto, atención en sala de observación del recién nacido, atención de medicamentos; de acuerdo a la cartera de servicios de salud. La Guardia Comunitaria corresponde a una Guardia Diurna en la que se desarrollan actividades extramurales.
- 5.13.** La Guardia Diurna y Guardia Nocturna en los Laboratorios de Salud Pública y Servicio de Atención Móvil de Urgencias, se realiza de acuerdo a su cartera de servicios de salud.
- 5.14.** Para la programación de Guardias Hospitalarias y Guardias Comunitarias se tiene en consideración lo establecido en el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, y sus modificatorias y la Directiva que reglamenta las Guardias Comunitarias diurnas en los Centros de Salud del MINSA o la normativa vigente.
- 5.15.** La guardia hospitalaria se programa en jornada no mayor a doce (12) horas continuas y excepcionalmente por necesidad de servicio, se extiende hasta 24 horas en los servicios críticos, previa presentación de un informe del jefe de servicio que justifique dicha ampliación, a la dirección para su autorización.
- 5.16.** La guardia hospitalaria se cumple con la presencia física, labor efectiva y permanencia en el servicio.
- 5.17.** El jefe del E.S. o jefe del equipo de guardia del primer nivel de atención de salud según corresponda, son los responsables de supervisar la permanencia de los profesionales de la salud programados en la jornada laboral.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 – MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- 5.18.** El jefe de la UPSS, según corresponda de los E.S. del segundo y tercer nivel de atención de salud, será responsable de la supervisión del cumplimiento de la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud a su cargo; en caso de incumplimiento coordina con el jefe de servicio o departamento correspondiente y emite los informes al director del E.S.
- 5.19.** El jefe del E.S. del primer nivel de atención de salud es responsable de la supervisión del cumplimiento de la programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud a su cargo; en caso de incumplimiento informa a la RIS o Red de salud correspondiente, para que se tome las medidas administrativas correspondientes.
- 5.20.** El jefe de servicio o quien haga sus veces, del E.S. de segundo y tercer nivel de atención de salud correspondiente programa guardias hospitalarias para cubrir la prestación de salud en las UPSS de Emergencia, Cuidados Intensivos, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico y Hospitalización; y cuando corresponda en otras UPSS de atención de soporte.
- 5.21.** El jefe del equipo de guardia del E.S. de segundo y tercer nivel de atención de salud es responsable de la ejecución de la programación de la guardia hospitalaria y supervisar la permanencia de los integrantes del equipo de guardia.
- 5.22.** El jefe de personal de la IPRESS o quien haga sus veces, verifica la asistencia y la permanencia física del personal de la IPRESS de acuerdo a la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud aprobado, a través de visita inopinada o a solicitud del jefe de servicio o departamento o quien haga sus veces, debiendo informar al director o jefe de la IPRESS las ocurrencias o incumplimiento de la normatividad y las medidas administrativas a adoptarse.
- 5.23.** La programación de los turnos del trabajo del profesional de la salud de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva Administrativa se aplicará en aquellas IPRESS que cumplen condiciones de atención regular, conforme a su cartera de servicios de salud y que no están afectados por una situación de emergencia sanitaria que afecte la continuidad de los servicios de salud.
- 5.24.** En situaciones de emergencia sanitaria se aplicará el plan de contingencia institucional, la normatividad vigente y las disposiciones que emita la autoridad de salud correspondiente.
- 5.25.** La jornada laboral del profesional de la salud es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas o mensual de ciento cincuenta (150) horas. La jornada laboral del profesional de la salud de Guardia Hospitalaria o Comunitaria es de doce (12) horas diarias ininterrumpidas. Dentro de la programación mensual está comprendido el trabajo de Guardia Hospitalaria, Diurna, Nocturna y Guardia Comunitaria.
- 5.26.** Las horas de las actividades de trabajo asistencial y administrativas, según sea el caso, son programadas y avaladas por el jefe de servicio o quien haga sus veces, jefe de departamento y el director o jefe del E.S. de los tres niveles de atención de salud, según corresponda, de acuerdo a las necesidades de la población que atiende.
- 5.27.** En la programación de turnos de trabajo según corresponda, se debe considerar el descanso físico adicional del personal de la salud por exposición a radiaciones ionizantes o sustancias radiactivas, de acuerdo a normativa vigente.
- 5.28.** Las IPRESS utilizan los parámetros de programación establecidos en la presente directiva administrativa. El Ministerio de Salud puede aprobar parámetros acordes a un E.S. de atención especializada en relación a su campo clínico y especialidad con el respectivo sustento técnico en cada caso.
- 5.29.** La programación de telemedicina debe corresponder entre el 15 al 20% de la totalidad de las horas de las actividades de trabajo asistenciales ofertadas por las IPRESS que disponen de TIC, debidamente justificada por la demanda. En caso la demanda se incrementa puede ofertarse mayor porcentaje de horas de la programación de telemedicina, las mismas que son programadas por el jefe del servicio, o jefe de la IPRESS, según corresponda.
- 5.30.** Se debe incorporar turnos específicos de programación de los profesionales de la salud



C. ALVARADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

para brindar los servicios de Telemedicina en las UPSS de atención directa y de soporte, de acuerdo a la demanda.

- 5.31.** El jefe de servicio o quien haga sus veces o jefe de departamento o jefe de la IPRESS programa el descanso físico vacacional considerando treinta (30) días calendarios en el mes que corresponda, coordinando con el profesional de la salud, considerando la continuidad de la prestación de servicios de salud.
- 5.32.** La programación asistencial de los profesionales de la salud se realiza según el siguiente orden de prioridad, cuando el recurso humano es escaso:
- a) Hospitalización y Áreas Críticas,
- Domingos y Feriados: Turno mañana: 06 horas, Guardia Diurna y/o Guardia Nocturna, según corresponda.
 - Lunes a sábado: Turno mañana: 06 horas, turno Tarde: 06 horas, Guardia Nocturna: 12 horas.
- b) Consulta Externa: en días laborables, turno mañana: 04 horas, turno tarde: 04 horas.
- 5.33.** La programación de la jornada laboral ordinaria de los jefes de departamento y de servicio, previa evaluación y autorización del director del hospital o Instituto Especializado se distribuye en los días útiles del mes a programar como sigue:
- Jefe de departamento: 50 % de horas para actividades de trabajo asistencial.
 - Jefe de servicio: 60% de horas para actividades de trabajo asistencial.
- 5.34.** La programación de la jornada laboral ordinaria del responsable de la atención de un establecimiento de salud de primer nivel de atención de salud, previa evaluación y autorización de su Red de Salud o Red Integrada de Salud según corresponda, se distribuye en los días útiles del mes a programar considerando el 70 % de horas para actividades de trabajo asistencial.
- 5.35.** Todas las IPRESS deben publicar la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud del mes correspondiente en un lugar visible y de fácil acceso y lectura del público, además en su página web institucional, de contar con ella, la publicación debe realizarse antes de iniciar el mes correspondiente.
- 5.36.** La programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud se realiza a través de un aplicativo informático de manera progresiva. En el caso del aplicativo TuASUSALUD, el ingreso de la programación de turnos de los profesionales de la salud, se realiza en los periodos establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD.
- 5.37.** Los jefes de servicio de los E.S. del segundo y tercer nivel de atención de salud son responsables de la publicación de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud del mes correspondiente en su respectivo servicio.
- 5.38.** Para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de una IPRESS, se utiliza como referencia la lista de actividades de trabajo asistencial y administrativo teniendo en consideración la categoría del E.S. o si cuenta o no con la UPSS correspondiente (Anexo N° 1) y el formulario propuesto. (Anexo N° 2)

VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 DE LA ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD.

La programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud será de la siguiente manera:

- La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres meses por lo menos.



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior.
- La programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo, con una anticipación de tres (3) meses, según la siguiente tabla:

Tabla 1. Programación de Turnos de Trabajo del profesional de la salud

Plazo de la programación	Meses Programados
Hasta el 10 de noviembre	Enero, febrero y marzo
Hasta el 10 de enero	Abril
Hasta el 10 de febrero	Mayo
Hasta el 10 de marzo	Junio
Hasta el 10 de abril	Julio
Hasta el 10 mayo	Agosto
Hasta el 10 de junio	Setiembre
Hasta el 10 de julio	Octubre
Hasta el 10 de agosto	Noviembre
Hasta el 10 de setiembre	Diciembre

6.2 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD MÉDICO (A) CIRUJANO O MÉDICO ESPECIALISTA

6.2.1 De la programación de turnos de trabajo del médico cirujano o médico especialista en la Consulta externa.

- El turno de trabajo del médico cirujano o médico especialista en consultorio externo ya sea por modalidad virtual (telemedicina) o presencial, no puede exceder de cuatro (04) horas ininterrumpidas, completándose la jornada laboral de seis (06) horas con actividades de trabajo administrativo de acuerdo a la oferta y demanda. Se tiene en cuenta los siguientes tiempos referenciales según nivel de atención de salud:

Tabla 2. Tiempos referenciales en consulta externa

Condición del paciente	E.S. I-3 y I-4	E.S. II-1, II-2 y II-E	E.S. III-1	E.S. III-2 y III-E
Nuevo	12 a 15 minutos/paciente	20 a 25 minutos/paciente	30 a 40 minutos/paciente	30 a 60 minutos/paciente
Continuador	10 minutos/paciente	12 a 15 minutos/paciente	15 a 20 minutos/paciente	20 a 45 minutos/paciente

- Se debe considerar el análisis de la demanda en consulta externa y los indicadores de producción según especialidad. Las siguientes especialidades médicas requieren un tiempo referencial diferenciado según la tabla 3:



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Psiquiatría
- Geriatría
- Medicina de rehabilitación
- Neonatología
- Neurología
- Oncología

Tabla 3. Tiempos referenciales en consulta externa para especialidades médicas

Condición del paciente	E.S. I-3 Y I-4	E.S. II-1, II-2 y II-E	E.S. III-1	E.S. III-2 y III-E
Nuevo	20-25 minutos/paciente	25-30 minutos/paciente	30 a 50 minutos/paciente	30 a 60 minutos/paciente
Continuador	15 minutos/paciente	15 a 20 minutos/paciente	15 a 30 minutos/paciente	20 a 45 minutos/paciente

6.2.2 Programación de turnos de trabajo del profesional de la salud médico cirujano o médico especialista para los procedimientos diagnósticos y/o terapéuticos

- Se programan en turnos de dos (2) a seis (6) horas, de acuerdo al tipo y al volumen de los procedimientos estimados en el análisis de la demanda y los indicadores de producción, según la especialidad.

6.2.3 Programación de turnos de trabajo del profesional de la salud médico cirujano o médico especialista en internamiento

- Se tiene en cuenta el siguiente tiempo referencial de acuerdo a la tabla 4.

Tabla 4. Tiempo Promedio para la atención directa en visita médica en Internamiento (*)

E.S. con internamiento
12 minutos/paciente

**Tiempo referencial y dependerá de la complejidad de cada caso*

6.2.4 Programación de turnos de trabajo del profesional de la salud médico cirujano o médico especialista en Hospitalización

- Se tiene en cuenta los siguientes tiempos referenciales (promedio) según nivel de atención de salud:

**Tabla 5. Tiempo promedio para la atención directa en visitas médica en
 Hospitalización (*)**

E.S. II-1 y II-2	E.S III-1	E.S. III-2
12	15	20
minutos/paciente	minutos/paciente	minutos/paciente

*Tiempo referencial y dependerá de la complejidad de cada caso.

- Para la programación mensual de visita médica en hospitalización se tiene en cuenta el número promedio de camas-mes ocupadas (porcentaje de ocupación de camas mes) del año; de ser el caso la programación mensual podrá ajustarse a variaciones estacionales, epidemiológicas y características de la especialidad.
- La visita médica hospitalaria se programa en turnos de una (1) a seis (6) horas, de acuerdo al número de camas y a los indicadores de producción hospitalaria y calidad.
- Las actividades de trabajo asistenciales complementarias a la visita médica en hospitalización incluyen otras como: altas, ingresos, procedimientos, e informes a familiares.
- La programación de la visita médica en hospitalización es diaria, debiendo garantizarse la disponibilidad de médicos para la resolución de situaciones de urgencia o emergencia de los pacientes hospitalizados; así como, la disponibilidad de médicos especialistas para la atención de interconsulta de acuerdo al campo clínico o grupo etario que se atiende.

6.2.5 Programación de turnos de Trabajo del profesional de la salud médico especialista en Cuidados Intensivos

- La programación de los médicos se realizará en turnos de seis (6) y doce (12) horas en el caso de guardias, teniendo en consideración la complejidad, la demanda y los indicadores de producción y calidad del E.S.
- En los casos de servicios de cuidados críticos, se calcula el requerimiento mensual de horas médico necesarias aplicando los siguientes parámetros:
 - Unidad de cuidados intensivos: Un (1) médico por cada seis (6) camas.
 - Unidad de cuidados Intermedios: Un (1) médico por cada ocho (8) camas.

6.2.6 Programación de turnos de trabajo del profesional de la salud médico especialista en Centro quirúrgico

- La programación de los médicos de las especialidades quirúrgicas se realizará en turnos de seis (6) horas o más, dependiendo del tipo de procedimiento quirúrgico, complejidad y estado físico del paciente. La programación de los médicos anesthesiólogos se realiza en turnos de seis (6) y doce (12) horas en caso de guardias, teniendo en consideración la complejidad y el número de intervenciones quirúrgicas programadas. Las prestaciones que se desarrollan en el centro quirúrgico incluyen la atención en el área de recuperación post anestésica.

6.2.7 Programación de turnos de trabajo del profesional de la salud médico cirujano o especialista en Centro obstétrico

- La programación de los médicos se realiza en turnos de seis (6) y doce (12) horas en caso de guardias, teniendo en consideración la complejidad, la demanda y los indicadores de producción y calidad. Los médicos programados en centro obstétrico no pueden ser programados para la atención en consulta externa ni en hospitalización, en el mismo horario o turno.



C. ALVARADO CH.

6.2.8 Programación de turnos de trabajo del profesional médico especialista en Emergencia

- Se debe considerar las especialidades que deben estar presentes en las Guardias Hospitalarias en el servicio de emergencia, de acuerdo a la categoría del E.S. En el caso de los E.S. con campo clínico especializado, el equipo básico de guardia dependerá de la especialidad y la demanda que se atiende. (Tabla 6)

Tabla 6. Médicos Especialistas en Servicios de Emergencia

Hospital II-1	Hospital II-2	Hospital III-1
<ul style="list-style-type: none"> • Médico internista • Médico Cirujano General • Médico Pediatra • Médico Gineco-obstetra • Médico Anestesiólogo • Médico Traumatólogo 	<ul style="list-style-type: none"> • Médico Emergenciólogo o Médico Internista • Médico Cirujano General • Médico Pediatra • Médico Gineco-obstetra • Médico Anestesiólogo • Médico Traumatólogo <p>Programación Retén:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Médico Cardiólogo • Otras especialidades de acuerdo a demanda 	<ul style="list-style-type: none"> • Médico Emergenciólogo o Médico Internista • Médico Cirujano General • Médico Pediatra • Médico Gineco-obstetra • Médico Anestesiólogo • Médico Traumatólogo • Médico Neurocirujano • Médico Cirujano de Tórax • Médico Cardiólogo • Médico Intensivista <p>Programación Retén:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Médico Cirugía Pediátrica • Médico Psiquiatría • Médico Urólogo • Médico Oftalmólogo • Médico Otorrinolaringólogo • Médico Cirujano de Cabeza y Cuello • Médico Neurólogo • Médico Nefrólogo • Otras especialidades de acuerdo a demanda



- Excepcionalmente en E.S de segundo nivel puede haber médicos cirujanos en el equipo de guardia.
- El servicio de emergencia, de acuerdo a la demanda y el nivel de atención de salud, además del equipo básico constituido, cuenta con el apoyo de otros especialistas a través del sistema de rotación del personal de guardia que aplican y la programación de personal de retén. (Tabla 6)
- En sala de observación del servicio de emergencia se considera un (1) médico por cada seis (6) a diez (10) pacientes.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Los médicos de Guardia Hospitalaria Diurna y Nocturna no son programados para la atención en consulta externa, intervenciones quirúrgicas electivas o la visita médica en áreas de hospitalización, excepto los E.S. especializados en el campo clínico de emergencia.
- Las Guardias Hospitalarias se efectúan en jornadas laborales de doce (12) horas.
- El jefe de servicio programa en Guardias de Retén al médico especialista que requiere el servicio de emergencia de acuerdo a la demanda y a la disposición de recursos.
- La programación simultánea de Guardias Hospitalarias y Guardias de Retén no procede en un mismo profesional de la salud médico, en el mismo horario o turno.

6.3 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD ENFERMERO (A)

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud enfermero(a) es responsabilidad del jefe (a) del servicio o departamento de enfermería o coordinador(a), o jefe de la IPRESS según corresponda al nivel de atención de salud.
- El (la) enfermero(a) jefe o encargada del servicio, programa las actividades de trabajo asistencial intramurales y extramurales, teniendo en cuenta la cartera de servicios de salud, estrategias sanitarias nacionales, actividades de trabajo administrativas, programas y actividades prioritarias de acuerdo al nivel de atención de salud correspondiente.
- El reporte de enfermería (20 minutos) se realiza dentro de la jornada laboral y procede en los servicios de enfermería que realizan labor asistencial. En situaciones que el profesional de la salud enfermero(a) no tengan relevo en consulta externa deberán entregar el reporte de enfermería al jefe de servicio, supervisor, coordinador y/o profesional responsable de la IPRESS según corresponda.
- La jefatura de enfermería, según corresponda se encarga de llevar el control y registro del reporte de enfermería.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud enfermero(a) se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana y/o tarde; jornadas laborales de 12 horas en Guardias Hospitalarias Diurnas o Nocturnas, Guardia Comunitaria Guardia de Retén en los casos que corresponda.
- En E.S. del primer nivel de atención de salud se debe tomar en cuenta los siguientes tiempos referenciales para la programación:
 - Control de crecimiento y desarrollo del niño (a): 30 minutos.
 - Estimulación temprana del niño (a): 35 minutos.
 - Inmunizaciones: 15 minutos por usuario de salud (2 a 4 vacunas)



C. ALVARADO CH.

6.4 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD CIRUJANO (A) DENTISTA

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud cirujano(a) dentista, es responsabilidad del jefe del servicio o coordinador o quien haga sus veces. Se programa en jornadas laborales de 06 horas en turnos mañana o tarde.
- El jefe de servicio o responsable o jefe de la IPRESS programa al profesional cirujano(a) dentista en actividades de trabajo asistenciales intramurales y extramurales, teniendo en cuenta la cartera de servicios de salud y en actividades de trabajo administrativas según corresponda.
- Se debe tomar en cuenta el tiempo promedio referencial de consulta externa odontológica de 25 minutos para la programación.

6.5 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD OBSTETRA

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Obstetra es responsabilidad del jefe de servicio o coordinador de obstetricia o jefe de la IPRESS según corresponda al nivel de atención de salud.
- El profesional de la salud obstetra se programa en actividades de trabajo asistenciales intramurales y extramurales, teniendo en cuenta la cartera de servicios de salud, estrategias sanitarias nacionales, actividades de trabajo administrativas, programas y actividades prioritarias de acuerdo al nivel de atención de salud correspondiente.
- Las actividades programadas en hospitalización se realizan en las Unidades de observación, puerperio y centro obstétrico.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud obstetra se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana y/o tarde; jornadas laborales de 12 horas en Guardias Hospitalarias Diurnas o Nocturnas, Guardia Comunitaria y Guardia de Retén en los casos que corresponda. Se debe tomar en cuenta los siguientes tiempos referenciales para la programación:
 - Control Prenatal: 25 minutos
 - Atención en sala de partos: 60 minutos.

6.6 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD BIÓLOGO (A)

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Biólogo se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana y/o tarde; jornadas laborales de 12 horas en Guardias Hospitalarias Diurnas o Nocturnas, Guardia Comunitaria y Guardia de Retén en los casos que corresponda.

6.7 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD QUÍMICO FARMACÉUTICO (A)

- La programación de turnos de trabajo de profesional de la salud Químico Farmacéutico es responsabilidad del jefe de servicio o quién haga sus veces.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud químico farmacéutico se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana y/o tarde; jornadas laborales de 12 horas en Guardias Hospitalarias Diurnas o Nocturnas, Guardia Comunitaria y Guardia de Retén en los casos que corresponda.
- La programación de actividades asistenciales incluye la gestión y dispensación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, seguimiento farmacoterapéutico; así como también farmacotécnica y farmacia clínica, según el nivel de atención de salud de la IPRESS.

6.8 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO (LABORATORIO CLÍNICO Y ANATOMIA PATOLÓGICA, TERAPIA FÍSICA Y REHABILITACIÓN, RADIOLOGÍA, TERAPIA OCUPACIONAL Y TERAPIA DE AUDICIÓN VOZ Y LENGUAJE).

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico es responsabilidad del coordinador de los tecnólogos médicos o quien haga sus veces en los servicios donde se brinde la prestación, con aprobación del jefe inmediato superior, se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana y/o tarde; jornadas laborales de 12 horas en Guardias Hospitalarias Diurnas o Nocturnas, Guardia Comunitaria y Guardia de Retén en los casos que corresponda.

6.9 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD PSICÓLOGO (A)

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Psicólogo es responsabilidad del jefe de servicio o quién haga sus veces, se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turnos mañana y/o tarde, y jornada laboral de 12 horas en Guardias Comunitarias.
- La programación de actividades de trabajo asistencial se realiza en consulta externa, hospitalización, visita domiciliaria, entre otros.
- Se debe tomar en cuenta el tiempo referencial de consulta externa psicológica de 30 minutos para la programación.

6.10 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TRABAJADOR SOCIAL

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Trabajador Social es responsabilidad del jefe de servicio o quién haga sus veces.
- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Trabajador Social, se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana y/o tarde; jornadas laborales de 12 horas en Guardias Hospitalarias Diurnas o Nocturnas, Guardia Comunitaria y Guardia de Retén en los casos que corresponda.

6.11 DEL PROFESIONAL DE LA SALUD NUTRICIONISTA

- La programación de turnos de trabajo del profesional de la salud Nutricionista es responsabilidad del jefe de servicio o quién haga sus veces, se realiza en jornadas laborales de 6 horas en turno mañana y/o tarde; jornadas laborales de 12 horas en Guardias Hospitalarias Diurnas o Nocturnas, Guardia Comunitaria y Guardia de Retén en los casos que corresponda.
- La (el) nutricionista jefe o coordinador, programa las actividades de trabajo asistenciales intramurales y extramurales, y de producción y control de la calidad alimentaria. Para la programación se considera la cartera de servicios de salud, las estrategias sanitarias nacionales, programas e iniciativas priorizadas según su competencia y nivel de atención de salud del E.S. correspondiente.
- Las actividades de hospitalización se realizan en áreas críticas, producción y control de calidad alimentaria.
- Se debe tomar en cuenta el tiempo referencial de consulta externa nutricional de 20 minutos para la programación.

6.12 OTROS PROFESIONALES DE LA SALUD

- La programación de turnos de trabajo de otros profesionales de la salud se realiza en jornadas laborales de 06 horas en turno mañana y/o tarde, en servicios de consulta externa, hospitalización, según corresponda y de acuerdo a las características de la demanda, la cartera de servicios de salud y el nivel de atención de salud del E.S..

6.13 DE LA EJECUCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

- 6.13.1** El jefe de servicio o quien haga sus veces es el responsable de supervisar del cumplimiento de la ejecución de la programación de turnos de trabajo dentro de la jornada laboral de los profesionales de la salud a su cargo y del registro correspondiente.
- 6.13.2** El profesional de la salud es responsable del registro de las actividades realizadas



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

en el turno programado dentro de la jornada laboral.

- 6.13.3** El jefe de servicio o quien haga sus veces al término del mes ejecutado, remite la evaluación de la ejecución y cumplimiento de actividades en horario ordinario del personal a su cargo a la dirección de la IPRESS
- 6.13.4** En E.S. del I nivel de atención de salud el responsable de supervisar el cumplimiento de la ejecución de la programación de turnos de trabajo es el director o jefe del E.S. y remite la evaluación de la ejecución de la programación a la RIS o Red de salud correspondiente.

6.14 DEL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

- 6.14.1** En E.S. del I nivel de atención y Laboratorios de Salud Pública y Servicio de Atención Móvil de Urgencias, el director, jefe o responsable de la atención de la IPRESS es el responsable de supervisar del cumplimiento de la programación de turnos de trabajo.
- 6.14.2** En ES. del II y III nivel de atención de salud el director es el responsable de supervisar del cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud. Los jefes de departamentos y jefes de servicio o quien haga sus veces son responsables dentro del ámbito de su autoridad
- 6.14.3** El jefe de servicio y jefe de departamento, son responsables del uso racional de las horas hombre programadas en jornada laboral ordinaria. Supervisan la asistencia, permanencia y cumplimiento de la programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud.
- 6.14.4** La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces verifica el cumplimiento de la asistencia, puntualidad y permanencia del profesional de la salud mediante la implementación de supervisiones inopinadas.

El número máximo permitido de cambios de turno de trabajo por profesional de la salud con otro servidor del mismo grupo profesional es de cuatro (04) por mes, independientemente de la condición de solicitante o aceptante del cambio.

Los cambios se solicitan con una antelación de por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de su ejecución y requieren de la autorización del jefe de servicio, con comunicación mensual al jefe de departamento y director del establecimiento de Salud. Dichos cambios necesariamente serán comunicados a su jefe inmediato superior.

- 6.14.5** El jefe de recursos humanos es responsable de registrar el cambio de turno, antes de que se ejecute, verificando que la información se encuentre documentada.
- 6.14.6** El jefe del equipo de Guardia Hospitalaria Diurna o Nocturna de la IPRESS, es responsable de controlar la asistencia, puntualidad y permanencia; asume las funciones de director de la IPRESS en su ausencia, a fin de garantizar la operatividad de la IPRESS.
- 6.14.7** En el caso que al profesional de la salud se le otorgue descanso médico, se reconoce como horas laboradas las que hubieran correspondido según programación de el/los días de descanso médico. El jefe de servicio será responsable de la asignación de un profesional de la salud para la atención de las personas programadas en la consulta externa.

6.15 PROGRAMACIÓN DE OTROS TURNOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

Se programan de acuerdo a la demanda y necesidad de servicios en el siguiente orden de prioridad:

- Turnos de trabajo asistencial: Interconsulta, junta médica, telemedicina (Teleinterconsulta, Teleconsulta, Telemonitoreo, Teleorientación, Teleapoyo al



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

Diagnóstico, Telejunta Médica)

- Turnos de trabajo administrativo: Auditorías, participación en comités del establecimiento, coordinación de referencias y contrarreferencias, elaboración de reportes, documentos de gestión, supervisión, telegestión y representación oficial de la autoridad.
- Turno de trabajo en actividades de educación y capacitación en salud organizados por el establecimiento de salud: Actividades de capacitación en salud, actividades de información, educación y comunicación (IEC), telecapacitación y teleIEC.

Turnos de trabajo en investigación organizados por la IPRESS: Actividades de investigación que incluyen la elaboración y actualización de guías de práctica clínica.

VII RESPONSABILIDADES

7.1 NIVEL NACIONAL

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional – DGAIN es responsable de la difusión de la presente Directiva Administrativa hasta el nivel regional. Además, la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS es responsable de brindar asistencia técnica para su implementación, así como de supervisar su cumplimiento.

7.2 NIVEL REGIONAL

Las DIRESAS, GERESAS y DIRIS en Lima Metropolitana son responsables de la difusión de la presente Directiva Administrativa en las IPRESS de su jurisdicción comprendidos en el Ámbito de Aplicación, así como de brindar asistencia técnica para su implementación, y supervisar su cumplimiento.

7.3 NIVEL LOCAL

Los niveles de dirección de las IPRESS comprendidas en el Ámbito de Aplicación de la presente Directiva Administrativa, son responsables de la aplicación e implementación de lo dispuesto en ella, según corresponda al nivel de atención de la IPRESS.

El profesional de la salud comprendido en la presente Directiva Administrativa es responsable de dar cumplimiento a lo dispuesto, en lo que les corresponda.

VIII ANEXOS

Anexo N° 01: Lista referencial de actividades de trabajo asistencial y actividades de trabajo administrativo.

Anexo N° 02: Formulario referencial de programación de turnos de trabajo de los profesionales de la salud.



**Anexo N° 01: LISTA REFERENCIAL DE ACTIVIDADES DE TRABAJO ASISTENCIAL Y
ACTIVIDADES DE TRABAJO ADMINISTRATIVO**

1. ACTIVIDADES DE TRABAJO ASISTENCIAL:

A. ACTIVIDADES DE TRABAJO ASISTENCIAL DE SALUD INDIVIDUAL:

- **Consulta externa**
 - Consulta médica ambulatoria (Médico general, especialista y subespecialista)
 - Interconsulta (Profesional de la salud)
 - Atención ambulatoria (Profesional de la salud, excepto médico)
 - Teleconsulta (Médico general, especialista, subespecialista)
 - Teleinterconsulta (Profesional de la salud)
 - Teleatención (Profesional de la salud, excepto médico)
 - Teleorientación (Médico general, especialista, subespecialista)
 - Telemonitoreo (Profesional de la salud)
 - Procedimiento diagnóstico y/o terapéutico
 - Junta médica
 - Telejunta médica
- **Atención de Urgencias y Emergencias**
 - Atención de urgencias y emergencias (Profesional de la salud)
 - Atención en ambiente de observación de emergencia (Profesional de la salud)
- **Emergencia**
 - Atención en tópicos de inyectables y nebulizaciones (Profesional de la salud)
 - Atención de urgencia y emergencia (Médico especialista)
 - Teleemergencia (Médico especialista y subespecialista)
 - Atención en sala de observación de emergencia (Profesional de la salud)
 - Atención en Unidad de vigilancia intensiva (Profesional de la salud)
 - Atención en la Unidad de shock trauma y reanimación (Profesional de la salud)
- **Atención de la Gestante en periodo de parto**
 - Atención de parto vaginal por médico por médico general o especialista y obstetra
- **Atención en el área de observación del recién nacido**
 - Atención y observación y monitoreo del recién nacido (Profesional de la salud)
- **Centro Obstétrico**
 - Atención de parto vaginal por médico especialista y obstetra
 - Atención inmediata del recién nacido (Médico especialista y/o

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSADGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

subespecialista y licenciado en enfermería)

- **Centro Quirúrgico**
 - Intervenciones quirúrgicas por médico especialista modalidad cirugía ambulatoria
 - Intervenciones quirúrgicas por médico especialista y subespecialista
 - Atención en Sala de recuperación post anestesia (médico especialista en anestesiología y licenciado en enfermería)
 - Intervención quirúrgica por cirujano dentista en la modalidad de cirugía ambulatoria
 - Participación en Centro quirúrgico (Personal de la salud)

- **Atención en área de observación de paciente post operado (cirugía ambulatoria)**
 - Atención del paciente postoperado en el área de observación de cirugía ambulatoria. (Profesional de la salud)

- **Internamiento***
 - Atención en sala de internamiento (Profesional de la salud)

*Aquí se desarrolla el informe a familiares e informe de alta, historia clínica de ingreso.

- **Hospitalización***
 - Hospitalización en diferentes especialidades (Medicina interna, Pediatría, Ginecología y Obstetricia, Cirugía, etc.) y subespecialidades.
 - Monitoreo de gestantes con complicaciones (Profesionales de la salud)
 - Atención en sala de aislamiento

*Aquí se desarrolla el informe a familiares, informe de alta: Epicrisis

- **Cuidados intensivos**
 - Atención en la Unidad de cuidados intensivos general (Profesional de la salud)
 - Atención en la Unidad de cuidados intermedios (Profesional de la salud)
 - Atención en la Unidad de cuidados intensivos neonatales (Profesional de la salud)
 - Atención en la Unidad de cuidados intermedios neonatales (Profesional de la salud)
 - Atención en la Unidad de cuidados intensivos pediátricos (Profesional de la salud)
 - Atención en la Unidad de cuidados intermedios pediátricos (Profesional de la salud)
 - Atención en la Unidad de cuidados intensivos de otras especialidades (Profesional de la salud)



C. ALVARADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Atención en la Unidad de cuidados intermedios de otras especialidades (Profesional de la salud)
- **Anatomía patológica**
 - Toma de muestras de tejidos o líquidos corporales (Profesional de la salud)
 - Tele anatomía patológica en Centro consultante (Profesional de la salud)
 - Procedimientos de Anatomía Patológica
 - Procedimientos de Anatomía Patológica E.S. de atención especializada
- **Patología Clínica**
 - Procedimientos de laboratorio
 - Procedimientos de laboratorio en E.S. de atención especializada
 - Telepatología clínica
- **Pruebas rápidas y toma de muestra**
 - Toma de muestras de prueba diagnóstica
 - Telepatología clínica en Centro consultante
- **Banco de sangre**
 - Preparación de hemocomponente
 - Provisión de hemocomponente
 - Abastecimiento de hemocomponente
 - Atención de aféresis terapéutica
- **Diagnóstico por imágenes**
 - Radiología convencional
 - Radiología especializada
 - Radiología intervencionista
 - Ecografía general y Doppler
 - Mamografía
 - Densitometría ósea
 - Tomografía computarizada
 - Resonancia magnética
 - Telerradiología convencional
 - Telecografía
 - Telemamografía
- **Medicina de Rehabilitación**
 - Atención de rehabilitación de discapacidades leves y moderadas mediante terapia física
 - Atención de discapacidades severas mediante terapia física
 - Atención de rehabilitación mediante terapia ocupacional
 - Atención de rehabilitación mediante terapia lenguaje
 - Atención de rehabilitación mediante terapia aprendizaje



C. ALVARADO CH.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- **Nutrición y Dietética**
 - Evaluación nutricional en hospitalización
 - Soporte nutricional con regímenes dietéticos
 - Soporte nutricional con fórmulas lácteas
 - Soporte nutricional con fórmulas enterales
- **Atención con medicamentos**
 - Expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios
- **Farmacia**
 - Dispensación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
 - Atención en farmacia clínica
 - Atención en farmacotécnica.
 - Atención de farmacocinética clínica
- **Diálisis**
 - Hemodiálisis
 - Diálisis peritoneal
- **Radioterapia**
 - Atención con radioterapia interna (Braquiterapia)
 - Atención con radioterapia externa (Teleterapia)
- **Medicina Nuclear**
 - Examen de captación de sustancias radioactivas
 - Tratamiento con radioisótopos
- **Quimioterapia**
 - Atención con quimioterapia ambulatoria parenteral
 - Atención de soporte concomitante a quimioterapia
- **Medicina Hiperbárica**
 - Atención de medicina hiperbárica y subacuática
 - Atención de medicina hiperbárica subacuática en situación crítica
 - Teleconsulta de medicina por médico especialista o capacitado en medicina hiperbárica
- **Limpieza, desinfección y esterilización**
 - Limpieza, desinfección y esterilización
- **Central de Esterilización**
 - Desinfección de nivel intermedio en central de esterilización
 - Desinfección de alto nivel en central de esterilización
 - Esterilización por medios físicos en central de esterilización
 - Esterilización por medios químicos en central de esterilización



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 - MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- **Trasporte asistido de pacientes**
 - Transporte asistido de pacientes
- **Referencia y Contrarreferencia**
 - Atención de Referencia y Contrarreferencia
- **Registros de atención en salud e información**
 - Registros de atención en salud e información
- **Otras actividades autorizadas por el director de la IPRESS, o director de la red de salud o RIS según corresponda**

B. ACTIVIDADES ASISTENCIALES DE TRABAJO DE SALUD PÚBLICA:

- **Salud Familiar y Comunitaria**
 - Visita Domiciliaria (Médico general, especialista en Medicina familiar y Comunitaria, u otro profesional de la salud)
 - Intervención Familiar
 - Intervención educativa y comunicacional (Profesional de la salud)
 - Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud (Profesional de la Salud)
 - Teleorientación (Profesional de la salud)
 - Teleintervención educativa y comunicacional (Profesional de la salud)
- **Salud Pública**
 - Vigilancia epidemiológica (Profesional de la salud)
 - Gestión y manejo de residuos sólidos (Profesional de la salud)
 - Coordinación para la vigilancia ciudadana (Profesional de la salud)
 - Producción y control de calidad alimentaria
 - Vigilancia y control de vectores y/o reservorios
 - Vigilancia de la calidad del agua para el consumo humano
 - Vigilancia de la calidad sanitaria del agua para consumo humano
 - Vigilancia de la calidad sanitaria de playas
 - Vigilancia de la calidad sanitaria de piscinas
 - Vigilancia de la calidad sanitaria de sustancias químicas
 - Vigilancia sanitaria de suelo superficial de uso residencial y parques
 - Vigilancia Sanitaria de la calidad del aire
 - Inspección Sanitaria por humo de tabaco
 - Vigilancia de la Inocuidad de los alimentos salud ambiental
 - Vigilancia, prevención y control de infecciones asociada a la atención de salud por personal de salud
 - Vigilancia, prevención y control de riesgos ocupacionales
 - Identificación epidemiológica de brotes, epidemias y eventos de importancia en salud pública



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 355 – MINSA/DGAIN - 2024
DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES

- Coordinación para la vigilancia ciudadana en salud
- Docencia en salud
- Capacitación en salud
- Telecapacitación
- Investigación para la salud
- Preparación y respuesta frente a emergencias y desastres
- Simulaciones y simulacros frente a emergencias y desastres

- **Otras actividades autorizadas por el director de la IPRESS, o director de la red de salud o RIS según corresponda**

2. ACTIVIDADES DE TRABAJO ADMINISTRATIVO:

- **Administrativas**

- Elaboración de proyectos de mejora continua
- Coordinación de actividades asistenciales
- Elaboración de programación de turnos de trabajo
- Auditorías
- Participación en comités
- Documentos de gestión
- Supervisión
- Elaboración de Guías de práctica clínica
- Gestión y almacenamiento farmacológico

- **Otras actividades autorizadas por el director de la IPRESS, o director de la red de salud o RIS según corresponda**



DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N°355- Minsa/DGAIN - 2024

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PARA LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

ANEXO 2: FORMULARIO REFERENCIAL DE PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.

AÑO																														MES								
DIRESA/DIRIS/GERESA																														NOMBRES Y APELLIDOS								
IPRESS																														N° DNI								
CODIGO RENIPRESS																														ESPECIALIDAD								
DEPARTAMENTO (PARA HOSPITALES E INSTITUTOS DE SALUD ESPECIALIZADOS)																														N° COLEGIATURA		RNE						
SERVICIO																														FUNCIÓN EN LA IPRESS								
ACTIVIDADES DE TRABAJO ASISTENCIAL Y ACTIVIDADES DE TRABAJO ADMINISTRATIVO		TURNO (HORARIO)	NÚMERO DE HORAS	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	TOTAL TURNOS	TOTAL HORAS		
Consulta externa:	Consulta médica ambulatoria/Atención ambulatoria																																					
	Consulta médica ambulatoria/Atención ambulatoria																																					
	Consulta médica ambulatoria/Atención ambulatoria																																					
Centro quirúrgico																																						
Centro quirúrgico																																						
Gestante en Período de Parto/Atención en el área de Observación del Recién Nacido																																						
Gestante en Período de Parto/Atención en el área de Observación del Recién Nacido																																						
Visita médica hospitalaria/visita en Internamiento																																						
Visita médica hospitalaria/visita en Internamiento																																						
Emergencia/Atención de urgencia y emergencia																																						
Emergencia																																						
Cuidados intensivos																																						
Cuidados intensivos																																						
Procedimientos																																						
Procedimientos																																						
Interconsulta																																						
Interconsulta																																						

